Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 FEB. 2019

GA
F-001228

Señor(a):
JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO
Propietario
ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ
Calle 1 No. 4 A- 551
POLO NUEVO - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000386 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0101-392
CT: 000409 del 9 de mayo de 2018 .
Proyecto y Revisó: P V- Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

4/20-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 0 3 8 6 DE 2019.

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.281.206."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000068 del 7 de abril de 2015., notificado el 24 de agosto de 2015., y Auto No. 000931 del 19 de octubre de 2016., notificado el día 08 de noviembre de 2016., hizo unos requerimientos a la ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ, propiedad del señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.206 y ubicada en la calle 1 No. 4 A-551 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico.

Posteriormente, el señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.206, en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ, mediante escritos radicados ante esta Autoridad Ambiental bajo los números 015122 del 24 de octubre de 2016., 017060 del 10 de noviembre de 2016., 018536 del 23 de noviembre de 2016., y 018935 del 05 de diciembre del 2016., presenta lo siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos líquidos
- Certificados de disposición final de residuos generados en la estación y requiriendo una certificación que no requieren de la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.
- Documentación relacionada al permiso de vertimientos líquidos y manejo de residuos peligrosos.
- Desistimiento del permiso de vertimientos líquidos, y anexa certificados de disposición final de sus aguas residuales industriales, licencia ambiental de la empresa gestora y documentación referente al desistimiento del permiso.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de hacer seguimiento a la ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ, propiedad del señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.206 y ubicada en la calle 1 No. 4 A-551 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico, emitió el Informe Técnico Nº 000409 del 9 de mayo de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Alfonso López, ubicada dentro de la Jurisdicción del municipio de Polonuevo – Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de venta de combustibles al por menor y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) y aditivos. Para su funcionamiento cuenta con tres (3), de los cuales dos (2) son operarios y un (1)

japah

administrador, en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 000068 del 07 de Abril del 2015. ***Notificado 24 de Agosto del 2015***	*CUMPLIMIENTO*		
ASUNTO	*SI*	*NO*	*OBSERVACIONES*
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Alfonso López, ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico en la calle 1 N° 4ª – 551, identificada con Nit 79.281.206-2, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:			
1. *Deberá enviar de forma inmediata lo siguiente:* a) *La caracterización de los componentes del sistema (presión de trabajo, estación de regulación, tanque de recuperación, unidad de almacenamiento isla, surtidores y elementos complementarios del despacho).*		x	*No cumplió*
b) *Capacidad de almacenamiento, operación o distribución de combustibles.*		x	*No cumplió*
c) *Descripción del uso o aprovechamiento de los recursos generados por la estación (agua, luz, alcantarillado residuos entre otros).*		x	*No cumplió.*
d) *Plan de contingencia de la estación de servicio (que incluya todas las actividades y servicios prestados en la actividad).*		x	*El Plan de Contingencias se verificó en las instalaciones de la EDS, sin embargo no ha sido presentado para su evaluación.*
e) *Actas de calibración de surtidores y/o dispensador.*		x	*No cumplió*
f) *Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la localidad.*	x		*Si cumplió, mediante Radicado N° 017060 del 10 de noviembre del 2016.*
g) *Enviar diseños y planos de las estructuras de la estación de servicio como el diseño de la trampa de grasa.*	x		*Si cumplió, mediante Radicado N° 017060 del 10 de noviembre del 2016*
h) *Registro de sistemas de monitoreo de los tanques de almacenamiento de combustible.*		x	*No cumplió*
i) *Plan de gestión de los residuos de la estación (ordinarios y peligrosos).*		x	*No cumplió*
j) *Copia del sistema de tratamiento de aguas de la estación (trampa de grasas), ficha técnica, capacidad de tratamiento, tiempo de retención, punto de descargas.*	x		*Si cumplió, mediante Radicado N° 017060 del 10 de noviembre del 2016*
k) *Evidencia del cumplimiento del artículo 10 Decreto 4741 de 2005.*		x	*No cumplió*
l) *Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transportes y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido de forma mensual.*		x	*Aportaron en el momento de la visita año 2016, sin embargo no se evidenciaron las del año 2017.*
m) *Realizar el trámite de permiso de captación de agua, para lo cual, debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de captación.*		x	*No cumplió.*
2. *Deberá contar con un área de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a*		x	*No cumplió*

Japan

	la salud humana y al ambiente, como usar recipientes metálicos tapados para prevenir incendios por combustión espontánea, derrames u otra eventual contingencia.			
	3. *Deberá en forma inmediata diligenciar el formato del registro RESPEL, manteniendo una información veraz de la EDS.*		*x*	*El periodo de balance del año 2015 se encuentra con estado abierto y no reportó el año 2016.*
	4. *Enviar, en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo copias de las prueba de estanqueidad realizada en la EDS*		*x*	*No cumplió*
	5. *La Estación de Servicio Alfonso López, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigencia y deberá tomar como autogestión la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.*	*x*		*Si cumplió*

Auto N° 000931 del 19 de octubre del 2016 **Notificado 08 de noviembre del 2016**	*CUMPLIMIENTO*		
ASUNTO	*SI*	*NO*	*OBSERVACIONES*
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Alfonso López, ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico en la calle 1 N° 4ª – 551, identificada con Nit 79.281.206-2, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:			
a) *Realizar el cierre del formato del periodo 2015 en la Plataforma de Registros de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.*		*x*	*No cumplió*
b) *Cumplir con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 000068 del 07 de abril del 2015 (Notificado el 24 de agosto del 2015).*		*x*	*No cumplió, con los numerales 1 (1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1h, 1i, 1k, 1m), 2 y 4.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ, propiedad del señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.206 y ubicada en la calle 1 No. 4 A-551 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico, se observó lo siguiente:

- *Se evidenció que la E.D.S. ALFONSO LOPEZ posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustible líquido, cuenta con un (1) surtidor. La E.D.S. presta servicios de venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos, entre otros.*
- ***Agua potable.***
  El agua utilizada en la E.D.S. para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/quilla S.A. E.S.P.

- ***Pozo profundo.***
  La EDS realiza captación de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo el cual es utilizado esporádicamente, según información suministrada en el momento de la vista. La EDS no cuenta con Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Zapata.

- ***Sistema de Alcantarillado Sanitario.***
  La E.D.S. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

- ***Agua Residual.***
- ***Agua Residual Doméstica.***
  La E.D.S. cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales domésticas generadas son conducidas hacia una poza séptica, sin embargo no se aportó algún documento que garantice su disposición final.

- ***Agua Residual no Domésticas.***
  En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas de su isla de distribución de combustibles líquidos, posibles derrames, son descargadas al canal perimetral revestido en acero y finalmente son descargadas a la trampa de grasas sellada, donde las aguas son almacenadas, sin ningún vertimiento.

  La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro requerido.

  La E.D.S. aportó contrato con la empresa especializada, encargada de recolectar las aguas residuales no domésticas, sin embargo no se evidencia documentación que garantice su disposición final.

  Según el concepto técnico N° 001261 del 06 de diciembre del 2016, se evaluó la solicitud de desistimiento, recomendando que la EDS no requiere presentar la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos.

- ***Residuos Sólidos.***
- ***Residuos Sólidos Ordinarios.***
  En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos, etc), estos son recolectados por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/quilla S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

- ***Residuos Sólidos Peligrosos.***
  Los residuos peligrosos generados de sus actividades son envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificado de disposición final emitido por la empresa Oxyquimicos S.A. E.S.P.

  La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones.

  El día 22 de febrero del año 2018, al consultar en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS ALFONSO LOPEZ, reportó el periodo de balance del año 2015 en Estado Abierto.

Japad

- ***Plan de Contingencias.***
  La EDS cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, sin embargo no cumple con el mínimo requerido de tres (3) pozos de monitoreo.

  Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad.

  Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas.

  La E.D.S. en el momento de la visita aportó el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, sin embargo, no ha sido presentado ante la C.R.A. para su evaluación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.3.2.9.1

kapac

contempla que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que la misma norma, en su artículo 2.2.6.1.3.1. señala las obligaciones del Generador, manifestando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Titulo sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

Jacob

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

***Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

***Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12)*

Jcpaca

meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, en relación a los Planes de Contingencia el Decreto en mención señala en su artculo 2.2.5.1.9.3 *que sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."*

Que el Decreto No 1090 del 28 de junio de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, define en su artículo *2.2.3.2.1.1.3. el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), señalando que es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De igual forma el Decreto en mención, *en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. prevé sobre la Presentación del PUEAA, estableciendo que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Que la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012 emitida por esta autoridad, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 0 3 8 6 DE 2019.

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.281.206."

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ, propiedad del señor JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.206, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir de manera inmediata con las obligaciones establecidas mediante los Autos bajo los numeros 000068 del 07 de abril del 2015 en los numerales 1 (1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1h, 1i, 1k, 1l, 1m), 2, 3 y 4., y 000931 del 19 de octubre del 2016 en los literales a y b.

2. Realizar de manera inmediata el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2015 y diligenciar el año 2016, manteniendo la información actualizada en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL. De acuerdo a lo establecido en el literal f. del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto N° 1076 del 2015.

3. Construir de manera inmediata un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos, el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente:
   - Debidamente señalizado.
   - Equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos
   - Iluminación, paredes lisas de fácil limpieza.
   - El sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.

4. Suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas subterráneas ante esta Corporación, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto N° 1076 del 2015. Y los artículos 2.2.3.2.1.1.3. - *2.2.3.2.1.1.5.* del Decreto 1090 de 2018.

5. Construir de manera inmediata mínimo un (1) pozo de monitoreo adicional.

6. Allegar en un plazo máximo de 30 días hábiles los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo cada tres (3) años. La empresa encargada de la realización de la prueba de Estanqueidad debe aportar las autorizaciones para realizar estos trabajos.

7. Presentar en un plazo de treinta (30) días, el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de Servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la C.R.A., por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0000386 DE 2019.

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO ALFONSO LOPEZ PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.281.206."

8. Enviar anualmente a la C.R.A. copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000409 del 09 de mayo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

27 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0101-394
CT: 000409 del 9 de mayo de 2018
Proyecto y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - . Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).